



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

La Plata, 19 de abril de 2022.

**VISTAS** las impugnaciones presentadas a los órdenes de mérito provisorios elaborados en los concursos convocados para **JUEZ DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL** de los Departamentos Judiciales: **MORÓN: 2465** (dos cargos, vacantes n° 4033 y n° 4034) y **QUILMES: 2466** (un cargo, vacante n° 4035) [examen escrito del 05/11/19 y examen oral del 25/11/20], obrantes en los actuados 5900-143/19 caratulados: "Concursos JUEZ DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL de los Departamentos Judiciales: MORÓN: 2465 (dos cargos, vacantes n° 4033 y n° 4034) y QUILMES: 2466 (un cargo, vacante n° 4035) [examen escrito del 05/11/19 y examen oral del 25/11/20]". Y; -----

**CONSIDERANDO:** que el informe recibido de la Sala Examinadora, colocado en el portal de trabajo del Organismo y ampliado verbalmente, en su parte pertinente señala lo siguiente: -----

Dictamen de la Sala Examinadora respecto de las impugnaciones presentadas en relación al orden de mérito del concurso 2465 para Juez de Cámara Civil y Comercial de los Departamentos Judiciales de Morón y Quilmes (vacantes 4033, 4034 y 4035). ---

**1. Postulante Mirta Susana Collados.** -----  
En primer lugar reclama se le reconozca puntaje por sus antecedentes como docente ya que se desempeña como JTP en una cátedra de derecho de las obligaciones en la Universidad de Morón. Al respecto, esta Sala entiende que el planteo no



Provincia de Buenos Aires  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

procede dado que el reglamento aplicable al concurso sólo asigna puntaje a la actividad docente vinculada con cargos de profesor titular o adjunto (cf.art.22.3.b). -----

Por otro lado, expresa su disconformidad con los seis puntos otorgados por sus antecedentes de posgrado, los cuales comprenden una Especialización en Función Judicial y un Posgrado en Docencia Superior Universitaria. Aquí cabe aclarar que los seis puntos asignados a la concursante derivan de la carrera de especialización y se ajustan a los parámetros cuantitativos objetivos que utilizó el Consejo en este y en anteriores concursos (carreras de especialización con un mínimo de 360 horas reloj). Al segundo posgrado no aplicó puntaje dado que, más allá de la carga horaria que posee el mismo, el reglamento remite a las carreras de posgrado "vinculadas con la vacante para la cual se concursará", condición que no cumple el título invocado por la recurrente. En suma, nos inclinamos por mantener la decisión oportunamente tomada. -----

En tercer lugar, impugna la falta de otorgamiento de puntaje por su desempeño destacado en la Escuela Judicial. En este punto conviene efectuar una distinción. En su presentación original la concursante no explicitó cuál era su promedio en la Escuela Judicial. Ahora si sabemos que su promedio superó los 8 puntos de lo cual se sigue la procedencia del planteo, haciendo la salvedad que se trató de un pedido incluido en la instancia original de presentación de los antecedentes y que a la información relacionada con sus calificaciones pudo accederse a través de la pertinente consulta de los registros de la Escuela. En suma, acordamos en que debe progresar parcialmente la impugnación y otorgársele a la concursante los 8 puntos asignados al desempeño destacado en la Escuela Judicial, pasando a sumar 64 puntos en área antecedentes profesionales y en consecuencia un total de 248 puntos en el orden de mérito.

**2. Postulante Carlos Alberto Miceli.** -----

El primer segmento de su impugnación versa sobre los antecedentes invocados en el área correspondiente a la docencia universitaria. Con relación a los mismos cabe efectuar una primera distinción: en su presentación inicial el concursante



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

detalló todos los cargos de "adjunto interino" ejercidos en la Universidad de Flores, en la de Morón y en la Abierta Interamericana; recién ahora invoca la calidad de adjunto regular en cátedras pertenecientes a la institución mencionada en último lugar. Vale decir que atendiendo a los principios generales que establecen los límites en el campo de las impugnaciones (identidad de la pretensión originaria con la que constituye materia de agravios) deberá estarse al contenido inicial de la presentación del concursante para evaluar la procedencia de su reclamo. -----

Colocados en esta perspectiva, esta Sala entiende que debe readecuarse el puntaje asignado y otorgarle los puntos que reclama por su desempeño como profesor adjunto interino, ello teniendo en consideración que el rol desempeñado como profesor interino merece ser reconocido ya que materialmente equivale a quien ha sido en forma regular. De tal manera, con abono en la antigüedad acreditada, deberán adjudicársele al concursante 6 puntos imputables a la actividad docente. -----

Bajo otro prisma, señala el impugnante que debió reconocérsele el puntaje previsto para la especialidad temática en el área civil y comercial dado que la misma se encuentra avalada por su trayectoria docente en materias relacionadas y su trabajo en el Juzgado de Paz de Ituzaingó entre los años 1989 y 2007 (en que pasó a ocupar el cargo de Defensor Oficial). Situados sobre esta base, es dable consignar en un primer momento del análisis que el puntaje derivado de la especialidad temática no guarda relación con las actividades docentes sino con la trayectoria profesional específica del concursante, ello en la medida que revela una experiencia consolidada y profundizada en el fuero al cual pertenece la vacante que se concursaba. Por otra parte, estimamos adecuado mantener la decisión que viene cuestionada en función de la fecha en que el postulante cesó de desempeñarse en el fuero de la justicia de paz y asumió el rol de Defensor Penal. -----

En definitiva, en función de los 6 puntos otorgados en el marco del progreso parcial de su impugnación, en el área antecedentes el puntaje del postulante ascenderá a 65, pasando



Provincia de Buenos Aires  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

así a totalizar 270 puntos en el orden de mérito para el Departamento Judicial Morón y a 60, pasando a totalizar 265 puntos en el orden de mérito para el Departamento Judicial Quilmes. -----

**3. Postulante Laura Andrea Moro.** -----

Requiere el reconocimiento de puntos por el curso de "posgrado en derecho procesal" realizado en la Universidad de Buenos Aires. Al respecto debe confirmarse la decisión tomada al otorgarle sólo puntaje a la Especialización en Función Judicial realizada por la concursante toda vez que el curso a partir del cual construye su reclamo tuvo una carga horaria que ascendió a 131 horas reloj y el reglamento en función del cual se elaboró el orden de mérito reconoce puntaje exclusivamente a los títulos de posgrado asociados a doctorados, especializaciones y maestrías (cf. art.22.3.c), categorías en la que no encuadra el curso invocado. -----

En segundo lugar, pone de relieve que se omitió asignarle puntaje por los años en los que se desempeñó en calidad de docente adscripta en una cátedra de "Contratos" en la Universidad de Morón. Tampoco el caso encuentra amparo en el reglamento utilizado para confeccionar el orden de mérito. En efecto, dicho dispositivo sólo contempla la asignación de puntaje para el ejercicio de actividades docentes de grado o posgrado con rango de profesor titular o adjunto. De lo sucintamente dicho se desprende que este tramo de la impugnación tampoco está en condiciones de ser receptado favorablemente (cf. art.22.3.b). -----

En síntesis, esta Sala acuerda mantener el puntaje oportunamente asignado a la postulante. -----

**4. Postulante Néstor Sebastián Parisi.** -----

La crítica en este caso impacta sobre el puntaje asignado a "otros antecedentes profesionales" y tiene un matiz particular en cuanto se traen a colación antecedentes "que no han sido permitidos incorporar al legajo correspondiente a raíz de la imposibilidad de atención presencial desde el comienzo de la pandemia". Puntualiza el concursante que "la totalidad de los mismos resultan ser de fecha anterior a la establecida como



Provincia de Buenos Aires  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

límite para la incorporación de antecedentes". Justamente a partir de esta última observación comienza a sellarse la suerte desfavorable del planteo. Observaremos a este propósito que existió una fecha límite para la incorporación de antecedentes y que a la misma quedaron sujetos todos los concursantes. Además, el Consejo tenía canales de atención virtuales abiertos al momento de la fecha de corte a la que estamos haciendo alusión. Por estas razones no es posible habilitar esta etapa de impugnación con el objeto de hacer valer nueva documentación orientada a obtener un mayor puntaje en este o en cualquiera de los otros rubros llamados a ponderarse. Cualquier actitud contraria a la que acabamos de definir alteraría la igualdad de trato entre los concursantes. Por ende, esta Sala se inclina por no hacer lugar a la impugnación intentada y mantener así el puntaje oportunamente otorgado al postulante. -----

Es todo cuanto tenemos para dictaminar. -----

Que las Consejeras y los Consejeros aprueban y comparten los términos del informe presentado. -----

Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E : -----

**Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos el informe presentado por la Sala Examinadora que interviene en los concursos convocados para JUEZ DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL de los Departamentos Judiciales: MORÓN: 2465 (dos cargos, vacantes n° 4033 y n° 4034) y QUILMES: 2466 (un cargo, vacante n° 4035) [examen escrito del**



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**05/11/19 y examen oral del 25/11/20]**, respecto a las impugnaciones a los órdenes de mérito provisorios elaborados, presentadas por la Dra. Mirta Susana Collados, el Dr. Carlos Alberto Miceli, la Dra. Laura Andrea Moro y el Dr. Néstor Sebastián Parisi. -----

**Artículo 2°**: Efectuar, respecto a la postulante **Dra. Mirta Susana Collados**, las ratificaciones y modificaciones en las puntuaciones inicialmente asignadas, de acuerdo al informe presentado compartido, transcripto en los considerandos de la presente. -----

**Artículo 3°**: Efectuar, respecto al postulante **Dr. Carlos Alberto Miceli**, las ratificaciones y modificaciones en las puntuaciones inicialmente asignadas, de acuerdo al informe presentado compartido, transcripto en los considerandos de la presente. -----

**Artículo 4°**: Efectuar, respecto a la postulante **Dra. Laura Andrea Moro**, las ratificaciones en las puntuaciones inicialmente asignadas, de acuerdo al informe presentado compartido, transcripto en los considerandos de la presente. -----

**Artículo 5°**: Efectuar, respecto al postulante **Dr. Néstor Sebastián Parisi**, las ratificaciones en las puntuaciones inicialmente asignadas, de acuerdo al informe presentado



Provincia de Buenos Aires  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

compartido, transcripto en los considerandos de la presente. -----

**Artículo 6°:** Establecer, en virtud de las ratificaciones y modificaciones efectuadas, así como la renuncia a su postulación de la Dra. Vivian Cinthia Díaz y el cese en el concurso por toma de juramento del Dr. Mariano Marcelo Cattaneo, el siguiente **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO PARA EL CONCURSO de JUEZ DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL del Departamento Judicial MORÓN: 2465 (dos cargos, vacantes n° 4033 y n° 4034) [examen escrito del 05/11/19 y examen oral del 25/11/20]:** -----

**JUEZ DE CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL MORÓN**

APELLIDO	NOMBRE	ESCRITO	ORAL	ENTREVISTA	AUTOVALORACIÓN	ANTECEDENTES							PUNTAJE PARCIAL ANTECEDENTES	PUNTAJE FINAL
						TRAYECTORIA PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	OTROS ANTEC. PROFESIONALES	DOCENCIA	POSGRADO	ESCUELA JUDICIAL	PUBLICACIONES		
QUADRI	Gabriel Hernán	90	90	85	80	40	10	8	0	12	0	8	78	343
PARISI	Néstor Sebastián	70	70	95	74	38	10	2	0	16	0	8	74	309
MORO	Laura Andrea	60	78	100	90	40	10	3	2,5	6	8	0	69,5	307,5
DE ROSA	Diego	60	70	90	92	40	5	8	6	6	8	8	81	301
ALOE	María Victoria	75	80	80	100,5	40	10	3	0	0	8	0	61	296
ROVEDA	Eduardo Guillermo	60	85	80	92	40	5	5	8	0	0	8	66	291
MICELI	Carlos Alberto	60	60	85	72	40	5	0	6	6	8	0	65	270
RAYA DE VERA	Eloísa Beatriz	60	70	50	92	40	5	8	8	12	8	8	89	269
ARAOZ	Claudio Alberto	60	61	75	85,5	40	5	9	0	6	8	0	68	264
COLLADOS	Mirta Susana	60	74	50	76,5	40	10	0	0	6	8	0	64	248
ANNOVAZZI	Adriana Rita	60	80	40	80	34	4	4	0	12	0	0	54	234
BERTAMONI	Santiago Andrés	60	78	45	48	30	5	2	0	8	0	0	45	228
KORB	Mario Moisés	60	62	40	74	40	10	0	6	0	0	0	56	218



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**Artículo 7°:** Establecer, en virtud de las ratificaciones y modificaciones efectuadas y el cese en el concurso por toma de juramento del Dr. Mariano Marcelo Cattaneo, el siguiente **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO PARA EL CONCURSO de JUEZ DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL del Departamento Judicial QUILMES: 2466 (un cargo, vacante n° 4035) [examen escrito del 05/11/19 y examen oral del 25/11/20].**-----

**JUEZ DE CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL QUILMES**

APELLIDO	NOMBRE	ESCRITO	ORAL	ENTREVISTA	AUTOVALORACIÓN	ANTECEDENTES							PUNTAJE FINAL	
						TRAYECTORIA PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	OTROS ANTEC. PROFESIONALES	DOCENCIA	POSGRADO	ESCUELA JUDICIAL	PUBLICACIONES		PARCIAL ANTECEDENTES
QUADRI	Gabriel Hernán	90	90	85	80	40	5	8	0	12	0	8	73	338
DIAZ	Vivian Cintia	65	70	100	132	40	10	8	6	14	0	4	82	317
DE ROSA	Diego	60	70	90	94	40	10	8	6	6	8	8	86	306
PARISI	Néstor Sebastián	70	70	95	74	38	5	2	0	16	0	8	69	304
ALOE	María Victoria	75	80	80	100,5	40	5	3	0	0	8	0	56	291
ROVEDA	Eduardo Guillermo	60	85	80	92	40	5	5	8	0	0	8	66	291
ARAOZ	Claudio Alberto	60	61	75	90	40	10	9	0	6	8	0	73	269
RAYA DE VERA	Eloísa Beatriz	60	70	50	92	40	5	8	8	12	8	8	89	269
MICELI	Carlos Alberto	60	60	85	72	40	0	0	6	6	8	0	60	265
RONDINA	Hugo Adrian	60	73	70	69	40	5	6	0	3	0	0	54	257
ANNOVAZZI	Adriana Rita	60	80	40	80	34	4	4	0	12	0	0	54	234
BERTAMONI	Santiago Andrés	60	78	45	48	30	5	2	0	8	0	0	45	228
KORB	Mario Moisés	60	62	40	74	40	5	0	6	0	0	0	51	213

**Artículo 8°:** Regístrese y hágase saber.-----

**Resolución N°2861.**-----

**Registro de Resoluciones.**-----





Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**Secretaría.** -----

-----

Firmas digitales

**Dr. Osvaldo Favio Marcozzi**  
Secretario  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires

**Dr. Carlos Lisandro Pellegrini**  
Vicepresidente  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires